



Universidad de Quintana Roo



LEGALIDAD



CÓDIGO
DE ÉTICA

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS
SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA
UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO**

PROYECTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de mayo de 2015 a nivel nacional se llevó a cabo una de las más importantes reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que trajo consigo la creación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) a través del cual se dictaron las bases de coordinación entre entes públicos para prevenir, investigar y sancionar hechos de corrupción.¹

Dentro de los objetivos del SNA se enfatizó el establecimiento de políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de acciones y mecanismos permanentes que aseguren un comportamiento ético y responsable.

En consecuencia, también surgieron leyes secundarias que dieron forma y sustancia al nuevo sistema, tales como la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Ésta última estableció como un deber de los entes públicos la creación y mantenimiento de condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, para garantizar la actuación ética y responsable de todas las personas servidoras públicas observando en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, a través de la implementación de Códigos de Ética.²

Así mismo, el 20 de abril del 2021 fue publicada la Ley General de Educación Superior (LGES), que en concordancia con las políticas establecidas por el SNA, establece como uno de los criterios primordiales en la educación superior, el fomento del desarrollo humano integral que permita fortalecer el tejido social y la responsabilidad ciudadana para prevenir y erradicar la corrupción, a través del fomento de valores como la honestidad, la integridad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, la gratitud y la participación democrática, entre otros.³

La LGES observa que la educación superior debe orientarse bajo el criterio de responsabilidad ética en la generación, transferencia y difusión del conocimiento, las prácticas académicas, la investigación y la cultura; así como una orientación que propicie el desarrollo del país, el bienestar de las mexicanas y los mexicanos, y la conformación de una sociedad justa e incluyente.⁴

Así mismo señala que invariablemente debe imperar el ejercicio de la transparencia, el acceso a la información, la protección de los datos personales y la rendición de cuentas, a través de los principios de disciplina, honestidad y responsabilidad en los recursos financieros, humanos y materiales, de conformidad con la normatividad aplicable y en combate a la corrupción.⁵

¹ Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículos 1 y 2 fracción VIII

² Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículos 6, 7 y 16

³ Ley General de Educación Superior, Artículo 7 fracción IV

⁴ Ley General de Educación Superior, Artículo 8 fracción XVIII

⁵ Ley General de Educación Superior, Artículos 8 fracción XIII y 67 fracciones V y VI

En ese contexto, la Universidad de Quintana Roo, de conformidad a los fines establecidos en su Ley Orgánica, al estar comprometida con el progreso del ser humano, el amor a la patria y a la conciencia de responsabilidad social, teniendo como labor primordial la formación de profesionistas orientada a la integridad, con clara actitud humanística y social, reconoce que los valores y principios deben traducirse en el sello distintivo que caracteriza a los individuos que conforman esta Institución educativa de cara a las demandas que la sociedad le plantea, siendo necesario asumir la responsabilidad para preservarlos, fomentarlos y difundirlos.

La realidad actual, exige a la Universidad contar no solo con normas jurídicas, sino también éticas que brinden certeza y seguridad, que el desenvolvimiento de sus integrantes se conduce con responsabilidad moral y legal, lo cual contribuye de forma significativa a prevenir y erradicar uno de los mayores problemas que afectan a la sociedad mexicana, la corrupción.

Esta Casa de Estudios, no es ajena al compromiso prioritario de contar con un instrumento normativo que oriente la conducta responsable e íntegra de las personas servidoras públicas universitarias, por lo que es de su interés sumarse al establecimiento de mecanismos que permitan prevenir y erradicar la corrupción en la sociedad de conformidad a las directrices establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como con los Lineamientos para la emisión del Código de Ética contenidos en el Acuerdo aprobado el día 13 de septiembre de 2018 por el Comité Coordinador del SNA y publicado el 12 de octubre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

Así, la Universidad de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultad de expedir todas las normas y disposiciones internas para el debido cumplimiento de sus fines de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 fracción II de su Ley Orgánica, emite el presente Código de Ética de las personas servidoras públicas de la Universidad de Quintana Roo, que contiene los valores, principios y reglas de integridad que rigen la conducta y el quehacer del personal docente y administrativo de esta casa de estudios, así como los mecanismos de difusión, capacitación y vigilancia de su cumplimiento.

Con ello se fortalece el marco normativo para el cumplimiento de la misión, visión y objetivos de la Universidad Quintana Roo.

PRESENTACIÓN

Las personas servidoras públicas que integran la Universidad de Quintana Roo asumen la enorme responsabilidad de velar por uno de los bienes más nobles e importantes del crecimiento humano, el aprendizaje y el desarrollo educativo íntegro y de calidad. Ello representa procurar el cimiento en su comunidad no solo de conocimiento, sino de valores y principios que perduren en la vida de las personas.

La Universidad de Quintana Roo, en persecución del cumplimiento de sus fines y en concordancia a los esfuerzos nacionales para prevenir y combatir la corrupción, considerando la necesidad de fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional, se sumó a la iniciativa de generar un instrumento normativo que sirva de guía en la conducta y toma de decisiones de las personas servidoras públicas universitarias para mantener la sana convivencia y las buenas prácticas en el quehacer institucional.

En ese contexto, la Auditoría Interna propuso realizar el *Proyecto: Código de Ética de las personas servidoras públicas de la Universidad de Quintana Roo*, que contempla los valores, principios y reglas de integridad como estándares de comportamiento digno que deben ser observados. El proyecto se ejecutó en dos etapas de trabajo, que garantizaron la participación de la comunidad universitaria.

En la primera etapa se realizó la verificación y análisis de la normatividad aplicable, otros códigos de Instituciones de Educación Superior y de otras entidades públicas federales y estatales, así como de los lineamientos emitidos en la materia dentro del Sistema Nacional Anticorrupción.

Aunado a lo anterior, se coadyuvó con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Igualdad para la revisión del contenido del proyecto, con la finalidad de mantener su compatibilidad con la normatividad universitaria vigente y asegurar que sea un instrumento con perspectiva de género y lenguaje incluyente.

En una segunda fase, se contempló la participación de todas las personas servidoras públicas adscritas a los campus de la Universidad, convocándolas a conocer el proyecto y su contenido. En consecuencia, se recibieron importantes aportaciones para el enriquecimiento del documento que en efecto fueron implementados para una última versión, en una práctica colaborativa sin precedentes.

Así entonces, se gestó el *Código de Ética de las personas servidoras públicas de la Universidad de Quintana Roo* que se organiza a partir de tres títulos con sus respectivos capítulos. En el primer título correspondiente a *Disposiciones Generales*, se contempla el objeto del Código, las personas a quienes va dirigido, las finalidades y los conceptos básicos para su entendimiento. El título segundo denominado *Código de Ética*, en sentido estricto contiene tres capítulos donde queda establecida la conceptualización de los principios y valores que deben imperar en la conducta de las personas servidoras públicas universitarias, además de un conjunto de reglas de integridad que, de forma enunciativa más no limitativa, enlistan las conductas deseables en el ejercicio de las funciones en esta Universidad y que sirven como herramientas para resolver dilemas éticos ante situaciones concretas. En el título tercero *Del comité de*

ética e integridad y los mecanismos de difusión, capacitación y vigilancia del código de ética, se instaura un cuerpo colegiado con atribuciones para promover, preservar y tratar los asuntos relacionados con la cultura de ética e integridad en la institución, sin que ello implique el ejercicio de funciones que corresponden a las autoridades universitarias. Por último, se garantiza la implementación de capacitación y difusión del instrumento normativo a la comunidad universitaria.

En ese orden de ideas, con el *Código de Ética de las personas servidoras públicas de la Universidad de Quintana Roo* se reafirma el compromiso de esta Casa de Estudios con la integridad y la responsabilidad social, pues es de reconocerse que para asumir el cumplimiento de metas y objetivos trazados es necesario el esfuerzo de cada una de las personas que conforman esta institución, su convicción y vocación al servicio público universitario.

PROYECTO

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
PRESENTACIÓN.....	5
TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO ÚNICO	8
DEL OBJETO	
TÍTULO SEGUNDO	
CÓDIGO DE ÉTICA	
CAPÍTULO I.....	9
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES EN EL SERVICIO PÚBLICO UNIVERSITARIO	
CAPÍTULO II	11
DE LOS VALORES EN EL SERVICIO PÚBLICO UNIVERSITARIO	
CAPÍTULO III	13
DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO UNIVERSITARIO	
TÍTULO TERCERO	
DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD Y LOS MECANISMOS DE DIFUSIÓN, CAPACITACIÓN Y VIGILANCIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA	
CAPÍTULO I.....	23
DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD	
CAPÍTULO II.....	25
DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN	
CAPÍTULO III.....	26
DE LA VIGILANCIA	
TRANSITORIOS	27

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO

Artículo 1. El presente Código es el instrumento que establece las normas de carácter general que orientan el comportamiento de las personas servidoras públicas de la Universidad de Quintana Roo, tanto personal docente y administrativo, sin importar su calidad, nivel o jerarquía, inherentes a su empleo, cargo o comisión, a manera de complemento de la normatividad, técnica y legal de la Universidad de Quintana Roo, de observancia obligatoria, y cuyo incumplimiento dará lugar a los procedimientos sancionadores correspondientes de conformidad con la normatividad aplicable.

Los principios y valores contenidos en este Código serán asumidos y observados por las personas servidoras públicas, en los espacios en que se desempeñen, sin perjuicio del cumplimiento de todas las demás disposiciones establecidas en la Legislación Universitaria.

Artículo 2. El objeto del presente Código consiste en:

- I. Constituir un elemento de la política de integridad de esta Universidad de Quintana Roo, para fortalecer el compromiso del comportamiento del personal docente y administrativo, tanto individual y colectivo, en busca por sobre todo del bien común.
- II. Precisar los principios y valores fundamentales en el comportamiento de las personas servidoras públicas universitarias;
- III. Incidir en el comportamiento y desempeño de personas servidoras públicas universitarias, para formar una ética e identidad compartida y un sentido de orgullo de pertenencia a la Universidad de Quintana Roo;
- IV. Colaborar en la creación y mantenimiento de un clima institucional que propicie las buenas relaciones humanas y el mejoramiento de los canales de comunicación entre quienes integran la comunidad universitaria;
- V. Establecer mecanismos de capacitación para las personas servidoras públicas universitarias, en el razonamiento sobre la dignidad de la persona y los derechos y libertades que le son inherentes, así como los principios y valores que deberán prevalecer en su actuar, la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de sus funciones en situaciones concretas;
- VI. Establecer mecanismos de difusión para promover el conocimiento y aplicación de este Código, y facilitar su eficacia para el ejercicio de las funciones inherentes de la Universidad; y
- VII. Promover el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con la finalidad de que las personas servidoras públicas universitarias observen en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad,

imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Artículo 3. Para efectos del presente Código, se entenderá por:

- I. **Auditoría Interna:** Auditoría Interna de la Universidad de Quintana Roo.
- II. **Código de Ética:** Código de Ética de las personas servidoras públicas de la Universidad de Quintana Roo.
- III. **Comité de Ética e Integridad:** Comité de Ética e Integridad de la Universidad de Quintana Roo.
- IV. **Conducta:** comportamiento que las personas servidoras públicas de la Universidad de Quintana Roo deben observar en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.
- V. **Conflicto de interés:** situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios afectan el desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas universitarias.
- VI. **Dilema ético:** situación de ambigüedad que se presenta en el desempeño del empleo, cargo o comisión, y se resuelve aplicando los principios, valores, y reglas de integridad establecidas en este Código, de manera previa a la toma de decisiones.
- VII. **Ley:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VIII. **Personas servidoras públicas universitarias:** todas aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Universidad de Quintana Roo, de conformidad a lo señalado en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 160 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- IX. **Riesgo de corrupción:** posibilidad que, a consecuencia de actos u omisiones derivados del ejercicio de las funciones y/o atribuciones de personas servidoras públicas, se dañen los intereses de la institución o se obtengan beneficios indebidos de manera personal y/o a terceros. Tales como nepotismo, sobornos, apropiación indebida de recursos públicos, desviación de recursos, extorción, tráfico de influencias, uso indebido de información privilegiada, entre otras irregularidades determinadas en la normatividad aplicable.
- X. **Riesgo ético:** situaciones en las que pudieran transgredirse los principios, valores, y reglas de integridad establecidas en este Código.
- XI. **Universidad:** Universidad de Quintana Roo.

TÍTULO SEGUNDO CÓDIGO DE ÉTICA

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS RECTORES EN EL SERVICIO PÚBLICO UNIVERSITARIO

Artículo 4. Las personas servidoras públicas de la Universidad quedan obligadas a sujetar su actuación a los siguientes **principios** éticos:

- I. **Legalidad:** hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. **Honradez:** se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones.
- III. **Lealtad:** corresponden a la confianza que la Universidad les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la comunidad universitaria y a la sociedad, por lo que priorizan el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la comunidad universitaria y a la sociedad en general.
- IV. **Imparcialidad:** dan a las personas el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. **Eficiencia:** Actúan en apego a los planes, programas y proyectos previamente establecidos, y optimizan el uso y la asignación de los recursos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos y metas propuestas.
- VI. **Disciplina presupuestaria:** realizan el ejercicio de los recursos de conformidad a las estructuras, montos y plazos previamente establecidos en la programación del presupuesto autorizado, en apego a la normatividad en la materia.
- VII. **Economía:** en el ejercicio del gasto público, administran los bienes, recursos y servicios con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés institucional.
- VIII. **Disciplina:** desempeñan su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados.
- IX. **Profesionalismo:** conocen, actúan y cumplen con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a la comunidad universitaria como a la sociedad en general.
- X. **Objetividad:** preservan el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deben ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- XI. **Transparencia:** en el ejercicio de sus actividades, funciones y atribuciones, privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública,

atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso, proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, la difundan de manera proactiva, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

XII. Rendición de cuentas: asumen plenamente ante la comunidad universitaria y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones.

XIII. Competencia por mérito: garantizan que la selección para los puestos se realice de acuerdo a la habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a las y los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

XIV. Eficacia: actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas y objetivos institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos universitarios, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

XV. Integridad: actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con la convicción del compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

XVI. Equidad: procuran que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios y oportunidades que brinda la Universidad.

CAPÍTULO II

DE LOS VALORES EN EL SERVICIO PÚBLICO UNIVERSITARIO

Artículo 5. Los valores a los que deberán sujetar su actuación las personas servidoras públicas universitarias son:

I. Respeto: reconocen la dignidad humana y la diversidad cultural, étnica y personal en todos sus aspectos, adoptando en todo momento un comportamiento fundado y acorde con tal valor hacia quienes integran la comunidad universitaria y a las

personas en general, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento y la tolerancia.

II. Libertad: facilitan el ejercicio de las libertades que las distintas normas reconocen a las personas. Así mismo reconocen que la libertad de cátedra, de investigación, de libre manifestación de

las ideas y de creación cultural norman las actividades de la Universidad, y se ejercen con responsabilidad, equidad, honestidad, justicia, respeto y tolerancia.

- III. **Justicia:** respetan los derechos que le son propios a las personas, evitando actos discriminatorios o preferenciales que impidan actuaciones con equidad e imparcialidad.
- IV. **Honestidad:** actúan con rectitud, probidad, de manera justa y honorable en el ejercicio de las funciones, facultades y atribuciones. Manteniendo la imparcialidad y objetividad en todas las actuaciones, rechazando la complicidad y denunciando los comportamientos contrarios a las leyes, principios y valores que rigen a la comunidad universitaria.
- V. **Respeto a los derechos humanos:** respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promuevan y protejan de conformidad con los Principios de:
 - a) **Universalidad:** que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
 - b) **Interdependencia:** que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
 - c) **Indivisibilidad:** que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y
 - d) **Progresividad:** que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- VI. **Igualdad y no discriminación:** dan trato a todas las personas sin distinción,

exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

- VII. **Equidad de género:** en el ámbito de sus actividades, competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios universitarios; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones.
- VIII. **Entorno cultural y ecológico:** en el desarrollo de sus actividades competencias y atribuciones evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asuman una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus actividades, funciones y conforme a sus atribuciones, promuevan en la sociedad la investigación, la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- IX. **Liderazgo:** actúan como guía, ejemplo y promotoras de los valores y principios enmarcados en este Código; fomentan y aplican en el desempeño de sus actividades y funciones los valores y principios que establece la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y demás valores intrínsecos a la comunidad universitaria.

- X. **Cuidado patrimonial:** protegen y preservan el patrimonio que posee o genera la Universidad, destinándolo al logro de sus objetivos, metas y fines, evitando prácticas que generen conflictos de interés y/o actos de corrupción.
- XI. **Interés público:** actúan con máxima atención a las necesidades y demandas de la comunidad universitaria y de la sociedad, por encima de intereses y

beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

- XII. **Cooperación:** colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos y metas comunes previstos en los planes, programas y proyectos de la Universidad.

Artículo 6. Para la efectiva aplicación de los principios y valores descritos, se observarán las directrices establecidas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. La promoción sobre el conocimiento y aplicación de dichas directrices, se realizará en los términos de lo previsto en el título tercero capítulo segundo de este instrumento.

CAPÍTULO III

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO UNIVERSITARIO

Artículo 7. Las reglas de integridad, son lineamientos estructurados de manera lógica con relación a los principios rectores y valores previstos en el presente Código, enfocados al ejercicio de las funciones de esta Universidad. Son una herramienta para resolver dilemas éticos ante situaciones concretas.

Artículo 8. Regla de integridad de actuación pública. Esta regla consiste en conducirse con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, disciplina, sin ostentación y con una clara orientación al interés público. Violan esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.

- II. Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos relacionados con la universidad, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
- III. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones en procesos relacionados con la Universidad a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales y/o para terceros.
- IV. Utilizar las funciones y/o atribuciones de su empleo, cargo, comisión para beneficio personal o de terceros con los que tenga relación.
- V. Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna

- investigación por violaciones en esas materias.
- VI. Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
 - VII. Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.
 - VIII. Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de personas con quienes colabore en el trabajo, personal subordinado o de personas en general.
 - IX. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables.
 - X. Permitir que personas servidoras públicas en subordinación incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
 - XI. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a personas servidoras públicas con quienes colabore como a toda persona en general.
 - XII. Actuar como abogado(a) o procurador(a) en juicios de carácter penal, civil, fiscal, mercantil, administrativo, laboral o de cualquier índole, que se promuevan en contra de la Universidad.
 - XIII. Dejar de establecer medidas preventivas al momento de que se le informe por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
 - XIV. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personas que sean subordinadas o del equipo de trabajo, o cualquier integrante de la comunidad universitaria.
 - XV. Desempeñar otro empleo o celebrar otros contratos de prestación de servicios profesionales con instituciones públicas o privadas, o la combinación de unos con otros, siendo estos incompatibles con el cargo, empleo o comisión que desempeña en la Universidad, de conformidad a la normatividad aplicable.
 - XVI. Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas aplicables a la Universidad.
 - XVII. Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas y proyectos previstos en los planes y programas de la Universidad.
 - XVIII. Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del empleo, cargo o comisión.
- Artículo 9. Regla de integridad de transparencia en la información.** Esta regla consiste en que la actuación sea conforme al principio de transparencia, máxima publicidad y resguardo de la documentación e información que tienen bajo su responsabilidad. Violan esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:
- I. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
 - II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.

- III. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
- IV. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.
- V. Utilizar información que se obtenga con motivo de sus funciones, para fines distintos a los autorizados por la normatividad aplicable;
- VI. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.
- VII. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información o documentación de la Universidad de Quintana Roo.
- VIII. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación de la Universidad de Quintana Roo.
- IX. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada de la Universidad de Quintana Roo.
- X. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- XI. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva.
- XII. Difundir información pública en formatos que, de manera deliberada, no

permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

- XIII. Difundir, proporcionar o hacer mal uso de cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en materia de protección de datos personales.

Artículo 10. Regla de integridad de contrataciones públicas. Esta regla consiste en que las personas servidoras públicas universitarias, que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participen en la celebración de contratos, se conduzcan con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienten sus decisiones a las necesidades e intereses de la comunidad universitaria y de la sociedad para garantizar las mejores condiciones para la Universidad. Violan esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales, que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones.
- II. No aplicar el principio de equidad de la competencia, que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- III. Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento de los servicios universitarios.
- IV. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.

- V. Favorecer a las personas físicas o morales con carácter de licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstas en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están, simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- VI. Beneficiar a proveedores, sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
- VII. Proporcionar de manera indebida, información de particulares que participen en procedimientos de contrataciones públicas.
- VIII. Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- IX. Influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas con la finalidad de beneficiar a un participante en los procedimientos de contratación.
- X. No imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
- XI. Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores o contratistas a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.
- XII. Reunirse con licitantes, proveedores o contratistas fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.
- XIII. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo por parte de los licitantes, proveedores y contratistas que mantengan relación con la Universidad.
- XIV. Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias,

permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas del Estado.

- XV. Beneficiarse directamente o a través de familiares de hasta cuarto grado, entendidos éstos los que comprenden a primos(as) hermanos(as), tíos(as) y sobrinos(as) segundos(as) tanto de la persona servidora pública adscrita a la Universidad como de su cónyuge, de contratos celebrados con la Universidad.

Artículo 11. Regla de integridad de programas y apoyos. Esta regla consiste en que las personas servidoras públicas de la Universidad que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participen en el otorgamiento de apoyos y programas en la Universidad, garantizarán que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto, de conformidad a las reglas de operación y normatividad aplicable. Violan esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Permitir la entrega o entregar apoyos, o permitir la participación en programas con beneficios institucionales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación, convocatorias o en la normativa establecida para su obtención.
- II. Brindar apoyos o beneficios de programas a personas o agrupaciones que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación, convocatorias o en la normativa establecida para su obtención.
- III. Difundir propaganda política, partidista o religiosa en relación al otorgamiento de apoyos o beneficios de programas.

- IV. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u agrupación en la tramitación para participar como beneficiaria de los apoyos o programas, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.
- V. Discriminar a cualquier persona interesada en acceder a los apoyos o beneficios de un programa.
- VI. Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas por parte de las autoridades facultadas.
- VII. Entregar, disponer o hacer uso distinto a las atribuciones encomendadas, de la información de los padrones de personas beneficiadas de programas y apoyos.

Artículo 12. Regla de integridad del servicio.

Esta regla consiste en las personas servidoras públicas de la Universidad prestarán los servicios de conformidad a su empleo, cargo o comisión, de manera respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial. Violan esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato a las personas que integran la comunidad universitaria, y al público en general.
- II. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios universitarios.
- III. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta sin justificación, consultas, trámites, gestiones y servicios.

- IV. Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones normativas que regulan los trámites y servicios.
- V. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.
- VI. Recibir, solicitar o aceptar, cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

Artículo 13. Regla de integridad de recursos humanos.

Esta regla consiste en que las personas servidoras públicas de la Universidad que participen en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñen en general un empleo, cargo o comisión, se apeguen a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas. Violan esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a los empleos, cargos o comisiones en la Universidad.
- II. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo o comisión, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en la Universidad, cuando así sea comprobable.
- III. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en los expedientes y archivos que se encuentren bajo su resguardo.

- IV. Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas administrativas vacantes, a personas ajenas a la organización de los concursos.
- V. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, que se encuentren impedidas por disposición legal, o inhabilitadas por resolución de autoridad competente, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la contratación, nombramiento o designación, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional o estatal de servidores públicos sancionados, para que dicha situación sea verificable mediante consulta en dichos sistemas, dejándose evidencia de la consulta realizada por parte de la persona servidora pública responsable del procedimiento de recursos humanos en la Universidad, o en su caso se valide dicha situación a través de la obtención de la constancia de no inhabilitación.
- VI. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos en las convocatorias y normatividad aplicable. Así como permitir la permanencia de aquellas que no cumplan con los procesos y requisitos de establecidos para ello.
- VII. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como personal subordinado a familiares de hasta el cuarto grado de parentesco.
- VIII. Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los concursos de ingreso, promoción y permanencia.
- IX. Otorgar al personal subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
- X. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos a su empleo, cargo o comisión en la Universidad.
- XI. Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, para acreditar la evaluación del desempeño.
- XII. Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de las personas servidoras públicas adscritas a la Universidad, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.
- XIII. Evitar que el proceso de evaluación de las personas servidoras públicas adscritas a la Universidad se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos, cuando el resultado sea contrario a lo esperado.
- XIV. Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias a este Código o al Código de Conducta de esta Universidad.

Artículo 14. Regla de integridad de administración de bienes muebles e inmuebles.

Esta regla consiste en que las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en

procedimientos de baja, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administren los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Violan esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Solicitar la baja, transferencia o destrucción de bienes sin que exista justificación debidamente fundada y motivada, cuando éstos sigan siendo útiles.
- II. Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, transferencia o destrucción de bienes, o sustituir documentos o alterar éstos.
- III. Utilizar cualquier tipo de vehículo propiedad o arrendado por la Universidad, ya sea terrestre, marítimo o aéreo, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida.
- IV. Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.
- V. Disponer de los bienes y demás recursos, sin observar las normas a las que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos.

Artículo 15. Regla de integridad en procesos de evaluación. Esta regla consiste en que las personas servidoras universitarias que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en procesos de evaluación o fiscalización, se apeguen en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Violan esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Proporcionar indebidamente datos contenidos en los sistemas de información de la Universidad que tenga acceso con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, o acceder a tal información por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
- II. Trasar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones y fiscalizaciones que realice cualquier instancia interna o externa en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- III. Dejar de atender las recomendaciones y solicitudes formuladas por cualquier instancia de evaluación o fiscalización, ya sea interna o externa.
- IV. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos.

Artículo 16. Regla de integridad de Control Interno. Esta regla consiste en que las personas servidoras públicas de la Universidad, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, que participen en procesos de control interno, generen, obtengan, utilicen y comuniquen información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Violan esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos de la Universidad.
- II. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.

- III. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.
- IV. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- V. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, o en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- VI. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- VII. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
- VIII. Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas que ponen en riesgo el cumplimiento de los principios y valores señalados en este Código o los Códigos de Conducta de esta Universidad.
- IX. Dejar de implementar o de adoptar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- X. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos.
- XI. Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

Artículo 17. Regla de integridad de procedimiento administrativo. Esta regla consiste en que las personas servidoras públicas universitarias que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión participen en procedimientos administrativos, desarrollen una cultura de denuncia y respeten las formalidades esenciales del procedimiento, así como la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad. Violan esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir notificar el emplazamiento a la persona o personas presuntamente responsables para que comparezca al procedimiento de responsabilidad administrativa.
- II. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.
- III. Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
- IV. Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
- V. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- VI. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten estén relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al presente Código y al Código de Conducta de esta Universidad.
- VII. Dejar de proporcionar, o negar documentación o información que la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones, o evitar colaborar con ésta en sus actividades.
- VIII. Incumplir con los criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento y que impliquen contravención a la normatividad

aplicable, así como al presente Código o al Código de Conducta de esta Universidad.

Artículo 18. Regla de desempeño permanente con integridad. Esta regla consiste en que las personas servidoras públicas universitarias en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión conduzcan su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad. Violan esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre personas servidoras públicas.
- II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita a integrantes de la comunidad universitaria y al público en general.
- III. Ocultar información y documentación, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
- IV. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos de la Universidad.
- V. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, entre otros.
- VI. Obstruir la presentación de denuncias o acusaciones sobre el uso indebido de los recursos de la Universidad.
- VII. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto

de interés, tanto en procesos académicos, como administrativos.

- VIII. Realizar actos que vulneren la autoría intelectual de todo tipo de obras e invenciones que se desarrollen individual o colectivamente por miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 19. Regla de cooperación con la integridad. Esta regla consiste en que las personas servidoras públicas universitarias, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cooperen con la Universidad y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad. Son acciones que, de manera enunciativa más no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- I. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- II. Proponer o en su caso adoptar, cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas no éticas.
- III. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor de los servicios universitarios.

Artículo 20. Regla de integridad de comportamiento digno. Esta regla consiste en que las personas servidoras públicas universitarias deben conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, o cualquier otro acto de violencia de género, debiendo mantener para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o

guarda relación en el desempeño de sus actividades, empleo, cargo o comisión. Violan esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Realizar a cualquier persona señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos de otras partes del cuerpo.
- II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, insinuaciones u observaciones marcadamente sexuales con cualquier persona en las instalaciones de la Universidad.
- III. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes en el ejercicio de sus actividades laborales por tener interés sexual por cualquier persona con la que tenga o guarde relación por el desempeño de su empleo, cargo o comisión.
- IV. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia cualquier persona integrante de la comunidad universitaria, para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- V. Espiar a una persona mientras se cambia de ropa o está en el sanitario.
- VI. Condicionar la obtención de un empleo, cargo o comisión, su permanencia en el o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- VII. Obligar al personal a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- VIII. Condicionar la prestación de un servicio universitario a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- IX. Condicionar la calificación aprobatoria de trabajos, investigaciones, evaluaciones o cualquier actividad académica a cambio de que los alumnos y/o alumnas accedan a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- X. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia cualquier persona con la que tenga o guarde relación con el desempeño de su empleo, cargo o comisión, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual.
- XI. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de la vida sexual de cualquier persona con la que tenga o guarde relación a razón del desempeño de su empleo, cargo o comisión.
- XII. Realizar invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual directamente o mediante insinuaciones, a cualquier persona con la que tenga o guarde relación a razón del desempeño de su empleo, cargo, o comisión.
- XIII. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a cualquier persona con la que tenga o guarde relación a razón del desempeño de su empleo, cargo o comisión, o pretenda colocarla como objeto sexual.
- XIV. Preguntar a cualquier persona con la que tenga o guarde relación a razón del desempeño de su empleo, cargo o comisión sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual y privada.
- XV. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotos, videos, ilustraciones u

objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora con la que tenga o guarde relación a razón del desempeño de su empleo, cargo o comisión.

- XVI.** Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida privada y sexual de cualquier persona con la que tenga o guarde relación a razón del desempeño de su empleo, cargo o comisión.
- XVII.** Exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y compartir

imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona a través de cualquier medio, sin el consentimiento de la persona implicada, con la que tenga o guarde relación a razón del desempeño de su empleo, cargo o comisión.

- XVIII.** Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- XIX.** Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a cualquier persona con la que tenga o guarde relación por el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

TÍTULO TERCERO DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD Y LOS MECANISMOS DE DIFUSIÓN, CAPACITACIÓN Y VIGILANCIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA

CAPÍTULO I DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD

Artículo 21. La Universidad contará con un Comité de Ética e Integridad, como un cuerpo colegiado conformado por personas servidoras públicas universitarias con la finalidad de promover, preservar y tratar los asuntos relacionados con la cultura de ética e integridad en la institución.

Artículo 22. El Comité estará integrado por:

- I. Dos personas servidoras públicas universitarias con nivel directivo, una en funciones académicas y la otra en funciones administrativas.
- II. Dos personas servidoras públicas universitarias con nivel de jefatura de departamento, una en funciones

académicas y otra en funciones administrativas.

- III. Cinco personas servidoras públicas universitarias con funciones de nivel operativo o docentes.

El ejercicio de los cargos del Comité será de carácter honorífico y con duración de dos años.

Artículo 23. Por ningún motivo podrán ser integrantes del Comité de Ética e Integridad, la persona titular de la Rectoría y de la Dirección General de la Administración.

Artículo 24. Las bases y convocatorias para integración del Comité deberán garantizar un procedimiento con la participación libre y elección democrática del personal.

El proceso de integración será supervisado por la Auditoría Interna.

Las personas candidatas deberán ser reconocidas por su honradez, vocación de servicio, integridad, responsabilidad, confiabilidad y compromiso en sus labores dentro de la Universidad.

Artículo 25. Competen al Comité de Ética e Integridad las atribuciones siguientes:

- I. Enriquecer las propuestas de Código de Conducta.
 - II. Fortalecer la propuesta del Programa de Ética e Integridad de la Universidad.
 - III. Participar en la supervisión de operación del Programa de Ética e Integridad de la Universidad.
 - IV. Identificar las y los empleos y/o cargos, áreas, unidades administrativas, que requieren especial atención por constituir áreas con riesgos éticos y de corrupción.
 - V. Proponer controles internos y actividades para administrar adecuadamente los riesgos éticos y a la integridad.
 - VI. Recibir y dar tratamiento a los señalamientos por incumplimiento al presente Código y Códigos de Conducta, para lo cual emitirán sus propios Lineamientos específicos o protocolos en materia de ética e integridad.
 - VII. Establecer las bases para su integración y funcionamiento, en términos de lo establecido en el presente Código, que deberán contener, entre otros aspectos, los correspondientes a las convocatorias de integración, sesiones, orden del día de las sesiones, suplencias, quorum, desarrollo de las sesiones, votaciones, elaboración y firma de actas, y procedimientos de comunicación.
 - VIII. Elaborar y aprobar su programa anual de trabajo, durante el primer trimestre de cada año que contendrá cuando menos: los objetivos, metas y actividades específicas que tenga previsto realizar, así como enviar una copia del mismo a la Auditoría Interna y al Comité de Control Interno, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación.
 - IX. Vigilar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética, Códigos de Conducta y Reglas de Integridad.
 - X. Participar con la Auditoría Interna en la evaluación anual del cumplimiento del Código de Ética, Códigos de Conducta y las Reglas de Integridad en la Universidad.
 - XI. Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la observación y aplicación de los Códigos de Ética, de Conducta y las Reglas de Integridad.
 - XII. Difundir el procedimiento de recepción y atención de casos por presunta inobservancia a los Códigos de Ética, de Conducta y las Reglas de Integridad.
 - XIII. Formular observaciones y recomendaciones en el caso de acusación o denuncia derivadas del incumplimiento al Código de Ética, de Conducta y las Reglas de Integridad, que consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, y que se harán del conocimiento de las personas servidoras públicas involucradas y de sus superiores jerárquicos.
- De igual forma, podrá promover medidas de conciliación en los casos que así lo permitan.

- XIV.** Formular sugerencias para el mejoramiento del Sistema de Control Interno de la Universidad, en las que se detecten riesgos por conductas contrarias a los Códigos de Ética, de Conducta y las Reglas de Integridad.
- XV.** Promover los valores, principios, reglas de integridad y conductas establecidas en el Código de Ética y los Códigos de Conducta aprobados.
- XVI.** Promover en coordinación con la Auditoría Interna, programas de capacitación y sensibilización en materia de ética e integridad, entre otras relacionadas.
- XVII.** Dar vista a la Auditoría Interna de las conductas de las personas servidoras públicas que puedan constituir responsabilidades administrativas en términos de la normatividad aplicable o, a la Dirección General donde recaiga la función de investigación por causas graves de responsabilidad universitaria; lo anterior derivado del procedimiento de recepción y atención de casos por presunta inobservancia a los Códigos de Ética.
- XVIII.** Otorgar reconocimientos institucionales a las personas que promuevan acciones o que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura de la ética y la integridad en la Universidad.
- XIX.** Presentar su informe anual de actividades ante la persona titular de la Rectoría y el Comité de Control Interno durante la primera sesión del ejercicio fiscal inmediato siguiente.
- XX.** Las demás análogas a las anteriores y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO II DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 26. El objetivo de los mecanismos de capacitación y difusión, es promover el conocimiento y aplicación de este Código, así como facilitar su eficacia en la prevención de la corrupción.

Artículo 27. El Comité de Ética e Integridad y la Auditoría Interna coadyuvarán para la impartición de capacitaciones a las personas servidoras públicas universitarias, en el razonamiento sobre los principios y valores que deban prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública, con base en las directrices previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en las reglas de integridad establecidas en este Código,

así como en los Códigos de Conducta que en su momento sean aprobados.

Dicha difusión y capacitación se podrá impartir mediante los siguientes mecanismos:

- I. Cursos;
- II. Talleres;
- III. Conferencias;
- IV. Seminarios; o
- V. Cualquier otro que se estime pertinente.

Se deberá garantizar la impartición de alguno de estos mecanismos a toda la comunidad universitaria al menos dos veces al año.

Artículo 28. La Auditoría Interna propondrá el presente Código y, en su caso, las modificaciones al H. Consejo Universitario de la Universidad de Quintana Roo para su aprobación, las cuales serán difundidas por los siguientes medios:

- I. La página de internet y medios electrónicos con que cuente la Universidad.

Asimismo, deberá entregarse un ejemplar impreso o archivo electrónico de este Código y, en su caso, sus reformas, a cada persona servidora pública universitaria.

CAPÍTULO III DE LA VIGILANCIA

Artículo 29. El Comité de Ética e Integridad y la Auditoría Interna coadyugarán para vigilar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética, Códigos de Conducta y Reglas de Integridad.

catalogadas como faltas administrativas, serán sancionadas de conformidad a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 30. Los actos u omisiones que quebranten la disciplina y respeto que, en apego a este Código, Códigos de Conducta y Reglas de Integridad deben observar las personas servidoras públicas universitarias, y que sean

La Universidad deberá garantizar la estructura administrativa para el cumplimiento de las formalidades en los procedimientos administrativos sancionadores conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código fue aprobado por el H. Consejo Universitario en su sesión ordinaria del ___ de ___ del año dos mil veintiuno y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y publicación en la página electrónica de la Universidad.

SEGUNDO. La interpretación de este Código corresponde al H. Consejo Universitario y su aplicación a las distintas autoridades universitarias de conformidad con Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica y el Reglamento para el Funcionamiento de las Autoridades Colegiadas, los dos últimos de la Universidad de Quintana Roo.

TERCERO. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Código de Ética se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado el procedimiento.

CUARTO. Las instancias universitarias competentes para la aplicación de este ordenamiento revisarán y, en su caso, actualizarán los procedimientos correspondientes a efecto de brindar una mejor atención.

QUINTO. En un término no mayor a sesenta días naturales contados a partir de que inicie su vigencia el presente ordenamiento, deberá emitirse la Convocatoria para la integración del Comité de Ética e Integridad.

Al tratarse de la primer Convocatoria para integración del Comité de Ética e Integridad, ésta podrá ser emitida por la persona titular de la Dirección General de la Administración o a quien designe la persona titular de la Rectoría, siendo que en los años subsecuentes deberá sujetarse a lo señalado en las bases emitidas por el Comité para su integración y funcionamiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 fracción VII de este instrumento.

SEXTO. En un término no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de que inicie su vigencia el presente ordenamiento, deberán emitirse los Códigos de Conducta, en los que se especificará la forma en que los integrantes de la comunidad universitaria que funjan como servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código.

SÉPTIMO. Se derogan las normas que contravengan al presente reglamento de igual o menor jerarquía.